

INFORME DE RECURSOS HUMANOS

De acuerdo con el artículo 75.8 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales a que se refiere el apartado primero de este artículo (concejales que han desempeñado sus cargos en régimen dedicación exclusiva) que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 8 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

A estos efectos, los Ayuntamientos podrán contemplar una compensación económica durante ese periodo para aquéllos que, como consecuencia del régimen de incompatibilidades, no puedan desempeñar su actividad profesional, ni perciban retribuciones económicas por otras actividades.

Hasta el día de la fecha no consta en el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cieza, a mi cargo, que se haya producido abono de compensación económica alguna a miembros de la Corporación por el concepto indicado.

El Director del Departamento de Recursos Humanos